



ORDENANZA N° 015-90

Art.1º) PROHIBASE, en el ámbito de la Ciudad de Las Varillas, la venta al público de carne vacuna que no haya sido faenada en mataderos habilitados por la actual Ley Federal de Carnes.-

Art.2º) A los fines de dar cumplimiento de la presente Ordenanza, la Municipalidad estará facultada, por medio de su Departamento de Bromatología, a requerir todos los comprobantes que considera necesario para verificar la procedencia.-

Art.3º) El incumplimiento de la presente Ordenanza acarreará las siguientes sanciones:

-En la 1ª infracción: 1ª clausura del comercio por un mes.-

-En la 2ª infracción: 2ª clausura del comercio por dos meses.-

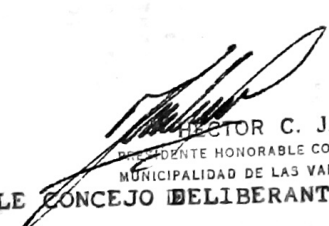
-En la 3ª infracción: clausura definitiva del comercio.-

En todos los casos esto se procederá al decomiso más una multa equivalente a 1000 kg. de overo negro, de acuerdo a la cotización del día lunes anterior del Mercado de Liniers.-

Art.4º) COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL Registro Municipal y Archívese.-


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




HECTOR C. J. CRENA
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CORDOBA
DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 4 DE JUNIO DE 1990.-

Promulgada por Decreto N° 095/90 del día Lunes 04 de Junio de 1990..